

**CONTRATO INTERMEDIARIO DE SEGUROS No. 011 de 2013 ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ -INFIBOY- MARIO ANTONIO MORENO LOPEZ y PROSER & CÍA LTDA ASESORES DE SEGUROS –ALVARO DE JESUS CASTRO SALINAS-**

Entre los suscritos a saber: **MARIO ANTONIO MORENO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.364.004 de Bogotá D.C., nombrado mediante Decreto No. 000193 del 28 de Febrero de 2013 y acta de posesión del 06 de Marzo del mismo año, en calidad de Gerente General del Instituto Financiero de Boyacá INFIBOY, obrando como ordenador del gasto, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** y de la otra parte **PROSER & CÍA LTDA ASESORES DE SEGUROS**, identificada con NIT 800.060.491-1, representada legalmente por **ALVARO DE JESUS CASTRO SALINAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.757.239 expedida en Tunja, hemos acordado celebrar el presente Contrato. **1)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2 y el Decreto 734 del 13 de abril de 2012 y demás normas concordantes la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. **2)** Que el presupuesto del Instituto Financiero de Boyacá -INFIBOY-, para la vigencia fiscal del año 2013, asciende a la suma de SEIS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$6.045.000.000). **3)** Que dicho presupuesto se encuentra comprendido entre el margen inferior a 120.000 S.M.L.M.V. **4)** Que de conformidad con el presupuesto la menor cuantía para contratar equivale a 280 S.M.L.M.V. o sea la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$165.060.000) MONEDA CORRIENTE. **5)** Que por la cuantía del mismo, la modalidad de contratación es a través de procedimiento de Concurso de Méritos Abierto. **6)** Que el artículo 3.3.5.1 del Decreto 734 de 2012 establece que la selección del Intermediario de Seguros se realizará por Concurso de Méritos Abierto de conformidad con el procedimiento establecido por el mismo Decreto. **7)** Que de acuerdo con lo anterior, el Instituto Financiero de Boyacá -INFIBOY- adelantó el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2013. **8)** Que para el efecto el 24 de Mayo de 2013 fueron publicados los pliegos definitivos en el portal único de contratación, y la página institucional, junto con la resolución de apertura del proceso. **9)** Que el día 30 de Mayo de 2013 a las 6:00 pm se efectuó el cierre del Concurso y la entrega de las Propuestas. **10)** Que al cierre del proceso solo se presentó un solo proponente. **11)** Que el Comité Evaluador realizó un análisis detallado de la misma, con el fin de determinar si todos los documentos anexos cumplen con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012. **12)** Durante el periodo del 05 y 06 de Junio de 2013 se dio traslado al informe de evaluación, vencido el término no se presentaron observaciones. **13)** Que mediante Resolución No. 065 del 07 de Junio de 2013 se adjudicó a la firma **PROSER & CÍA LTDA ASESORES DE SEGUROS**, la ejecución del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley: **CLAUSULA PRIMERA : OBJETO : EJECUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ASESORIA EN EL MANEJO DE PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS**

**RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE.** La intermediación consistirá en todas las actividades propias de la intermediación de seguros y aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento del programa de seguros y tendrá a cargo todas las obligaciones que fueron indicadas en la propuesta presentada y la cual hace parte integrante del presente contrato. **Parágrafo:** Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL INFIBOY a: **1)** Elaborar los estudios previos para diseñar el programa de seguros que requiera la entidad de acuerdo con las necesidades de la misma y la disponibilidad presupuestal de cada vigencia. **2)** Asesorar al INFIBOY en el análisis y evaluación de riesgos a los que están expuestos sus bienes y patrimonio, así como aquellos por los que sea o llegare a ser responsable y la mejor manera de tratarlos. **3)** Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requieran la entidad. **4)** Asesorar al INFIBOY para la obtención de los estudios de mercado que en materia de seguros se requieran. **5)** Prestar asesoría en el proceso de selección y en la evaluación de las propuestas que se presenten, efectuar las recomendaciones de adjudicación y asesorar a la entidad en todas las demás actividades inherentes al proceso. **6)** Formar parte del Comité Asesor del respectivo proceso de selección que se adelante para la contratación de las pólizas de seguros requeridas por la entidad. **7)** Verificar que las pólizas que la aseguradora adjudicataria del proceso de selección suministre, sean emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente y aceptados. **8)** Realizar auditoría técnica a las diferentes condiciones generales y particulares de cada una de las pólizas contratadas y entregar resultados de dicha auditoria dentro del mes inmediatamente siguiente a la fecha de recibo de las pólizas. **9)** Asesorar en el proceso de legalización y perfeccionamiento, de los contratos de seguros con la o las aseguradoras que resulten favorecidas en los procesos contractuales que llevará a cabo con su intervención, incluyendo la validación de modificaciones, renovaciones o prórrogas de dichos seguros. **10)** Asesorar en materia de trámites por reclamaciones, que comprende entre otros análisis de los hechos, conveniencia de afectar o no las pólizas, estudio del amparo/póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, nombramiento de ajustadores, valoración de las pérdidas, evaluación de liquidaciones de las indemnizaciones, análisis respecto de la forma de recibir las indemnizaciones, informar oportunamente sobre vencimientos de términos y en general todas aquellas actividades que el INFIBOY requiera en materia de trámite de siniestros. **11)** Velar por el pago oportuno de las primas a cargo del INFIBOY a favor de la aseguradora para evitar que se presenten cancelaciones automáticas por falta de pago de las primas. **12)** Mantener sistematizados y permanentemente actualizados los siniestros, de manera tal que permita una continua y ágil consulta y control y llevar todo tipo de estadísticas que requiera el INFIBOY. **13)** Adelantar las labores de Prevención de Pérdidas y Administración de Riesgos y presentar informes del desarrollo de estas actividades. **14)** Presentar los informes que le sean requeridos, en relación con el programa de seguros. **15)** Asesorar en la mejor forma de llevar los archivos relacionados con los seguros y en general todas las demás actividades propias de la intermediación de seguros. **16)** Analizar las pólizas y recomendar las coberturas adecuadas para una debida protección. **17)** Informar oportunamente sobre las decisiones

adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del Estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la Entidad. **18)** Tramitar los siniestros ante la aseguradora, lo cual comprende entre otras actividades: el aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro. **19)** Guardar reserva sobre todas las informaciones que maneje así como sobre aquellas a las que tenga acceso. **20)** Revisar y dar el visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación y anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general a toda la documentación e información expedida por la Aseguradora con quien la entidad contrate las pólizas que requiera, y controlar los documentos expedidos por la Compañía Aseguradora. **21)** Cumplir oportunamente con todos los ofrecimientos que contemple su propuesta. **22)** Mantener durante la vigencia del contrato, la organización administrativa y operacional propuesta, así como oficina principal y/o sucursal y/o agencia ubicada en Tunja. **23)** Las demás que emanen de la actividad de intermediación de seguros, las que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Los servicios realizados por el contratista seleccionado se derivan de su función de intermediación, los cuales serán ejecutados como contraprestación de las comisiones correspondientes que les reconocen las compañías aseguradoras, por lo tanto INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ -INFIBOY- no tendrá que asumir costo alguno por la ejecución. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El presente Contrato tendrá duración de un año contado a partir del acta de iniciación, previo cumplimiento de requisitos de ejecución y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros, con la intervención del intermediario de seguros dentro del proceso de selección que sea adelantado por el INFIBOY. **CLAUSULA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ -INFIBOY- por razón de todo reclamo, litigio, acción legal, reclamación o reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños, lesiones causados o personas o propiedades de terceros pro la acción u omisión en la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: COMISIONES.** EL CONTRATISTA teniendo en cuenta la propuesta presentada y la resolución de adjudicación, respecto de los seguros generales, la comisión será la que de acuerdo con las disposiciones vigentes y costumbre mercantil se estén reconociendo en el mercado asegurador por su labor de Intermediación. Estas comisiones las paga en su totalidad la compañía o compañías aseguradoras adjudicatarias del proceso de selección en la forma, montos y periodos convenidos con EL CONTRATISTA. Es entendido que EL CONTRATANTE, no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al CONTRATISTA por concepto de los servicios prestados no por los gastos que se generen en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. DERECHO A COMISIONES.** Se deja claramente establecido que EL INTERMEDIARIO solo tiene derecho a la comisión de que se trata la cláusula séptima del presente contrato, hasta el día en que este vigente el presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que el CONTRATISTA incumpla total o parcialmente cualquiera de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATANTE podrá imponer, mediante acto administrativo motivado, sanciones hasta por el 10% del valor total estimado de las comisiones de los seguros generales que contrate la ENTIDAD

CONTRATANTE, sin que el valor de las mismas exceda del valor total de las comisiones de seguros. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA.** Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que con el contrato asume EL CONTRATISTA, deberá constituir por su cuenta una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato aprobado por la Superintendencia Bancaria, a favor de la Entidad Estatal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, que ampare: a) **El Cumplimiento** del contrato por el **10%** de \$ 65.500.000.00, y en vigencia del plazo del contrato y **cuatro (4) meses más.** b) **Pago de salarios, Prestaciones Sociales:** Por el **10%** de \$ 65.500.000.00, y en vigencia del plazo del contrato y **tres (03) años más.**

**CLAUSULA DÉCIMA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato podrá suspenderse de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES :** El INFIBOY podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. Las causales de terminación de contrato son: 1. Por vencimiento del termino pactado; 2. De común acuerdo entre las partes; 3. Por incumplimiento del contratista de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: -EL INFIBOY-** podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la ley 418 de 1.997. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita de EL INFIBOY, según lo señalado en el inciso 3° del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **PARAGRAFO :** Si a EL CONTRATISTA le llegará a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL INFIBOY, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 inciso 1ro, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- CADUCIDAD.** INFIBOY podrá declarar la caducidad del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERMEDIARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. El INFIBOY por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que INFIBOY decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto del contrato. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para el INTERMEDIARIO, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley, tal declaratoria será constitutiva de siniestro de incumplimiento, haciéndose efectiva la póliza respectiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEYES:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Tunja. El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **CLAUSULA DECIMA SEXTA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los

conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación de acuerdo a los procedimientos legales para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26 numerales 7 y 8 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISION.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de Bienes y Archivo y/o quien haga sus veces, quien debe efectuar las coordinaciones que estimen necesarias para realizar la debida ejecución de las obligaciones asumidas por el INTERMEDIARIO. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será liquidado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integra del presente contrato y se incorporan al mismo: Estudio Previo de fecha 07 de Marzo de 2013; Propuesta del INTERMEDIARIO en 173 folios; Proceso de Selección Abreviada Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2013, que incluye pliego de condiciones, evaluación de propuesta, Resolución de Adjudicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS DE EJECUCION. A. EL CONTRATISTA** allegara: a) Documentos contenidos en la propuesta. b) Allegar Garantía Única referenciadas en la cláusula noventa del presente Contrato. **B) EL INFIBOY** para su ejecución Realizara: a) Aprobación de Garantía Única. b) Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: -PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con las respectivas firmas de las partes.

En constancia se firma en dos originales para las partes en Tunja a los siete (07) días del Junio de 2013.

ORIGINAL FIRMADO POR

**MARIO ANTONIO MORENO LOPEZ**

Nit: 891.800.462-5

*El Instituto*

ORIGINAL FIRMADO POR

**ALVARO DE JESUS CASTRO SALINAS**

PROSER & CÍA LTDA., ASESORES DE SEGUROS

*El Contratista*

Revisó: ALVARO RAUL TOBO VARGAS  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Rocío PV  
Auxiliar Judicante Oficina Asesora Jurídica  
Archivar en: 102.04. Concurso de Méritos Abierto 001 de 2013